**ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, MEDIANTE EL USO OPTATIVO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**PRIMERO. -** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el uso de medios electrónicos para la sustanciación del procedimiento al que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que formen parte de los procedimientos de resolución de desacuerdos de interconexión a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que opten por la utilización de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con los “*Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019 .

**SEGUNDO. -** En adición a las definiciones de los términos establecidos en los Lineamientos de la Ventanilla Electrónica, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **Actos Administrativos**: son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos, los acuerdos y resoluciones y cualquier otro tipo de actos jurídicos emitidos por el Instituto con firma autógrafa del servidor público competente.
2. **Actuaciones:** son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con el Trámite y su sustanciación, presentadas por el Promovente o los Concesionarios Solicitados ante el Instituto, a través de la Oficialía de Partes;
3. **Archivo electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte de los Expedientes de Seguimiento.
4. **Aviso electrónico:** Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico del Promovente y/o Concesionario Solicitado que forman parte en la sustanciación del Trámite, en el que se indica que se encuentra disponible una notificación en el Tablero Electrónico;
5. **CFPC**: Código Federal de Procedimientos Civiles;
6. **Concesionario Solicitado:** Concesionario de red pública de telecomunicaciones que adquiere el carácter de contraparte en el Trámite presentado por el Promovente;
7. **Documento Adjunto:** el documento firmado electrónicamente que se adjunta al Trámite por parte del Promovente, Concesionario Solicitado y/o el Instituto durante las Actuaciones Electrónicas o Actos Administrativos;
8. **Expediente Administrativo Físico:** Unidad constituida por uno o varios archivos o Documentos Originales y/o la impresión de Documentos Digitalizados o Documentos Adjuntos relacionados con el Trámite;
9. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
10. **LFPA:** Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
11. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
12. **Lineamientos:** los presentes Lineamientos;
13. **Lineamientos de Ventanilla Electrónica:** los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019;
14. **Trámite Mixto:** Serán aquellos en los que, para un mismo Trámite, se deba llevar a cabo la sustanciación por Medios Tradicionales y por Medios Electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica, en virtud de la opción elegida por el Promovente y/o el Concesionario Solicitado;
15. **Partes:** el Promovente y el Concesionario Solicitado que forman parte de un Trámite;
16. **Portal de Internet del Instituto:** página oficial de internet del Instituto;

Las definiciones comprendidas en la presente disposición pueden ser utilizadas indistintamente en singular o plural.

**TERCERO. -** La sustanciación de la Solicitud de Resolución de desacuerdos de interconexión a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, equivaldrá en todas sus etapas al procedimiento establecido en el artículo 129 de la LFTR, por lo que se ajustará a las formalidades esenciales establecidas en la LFTR, así como, a las disposiciones previstas en la LFPA y en el CFPC, cuya aplicación es de carácter supletorio de conformidad con las fracciones IV y VII del artículo 6 de la LFTR.

**CUARTO. -** Es optativo para los concesionarios de red pública de telecomunicaciones elegir la sustanciación de la Solicitud de Resolución de desacuerdos de interconexión ante el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica. En el supuesto que, los concesionarios de red pública de telecomunicaciones opten por el empleo de la Ventanilla Electrónica, la totalidad del procedimiento se sustanciará por esa vía con relación a la Parte que haya optado por la misma, siendo el único medio para la emisión y notificación de Actos Administrativos Electrónicos y Actuaciones Electrónicas, salvo en los casos previstos en los presentes lineamientos.

Para tal efecto, los concesionarios que así lo decidan, podrán presentar un escrito ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, en el que manifiesten su consentimiento expreso para realizar la sustanciación de dichos procedimientos, a través de la Ventanilla Electrónica, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

**QUINTO. –** El acceso a la Ventanilla Electrónica, la presentación de Actuaciones Electrónicas, la emisión de Actos Administrativos Electrónicos, las notificaciones electrónicas que se realicen durante la sustanciación de cada Trámite, el Expediente de Seguimiento que se genere con motivo de la sustanciación y la seguridad de la información se sujetarán a lo establecido en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Para tales efectos los Promoventes tendrán que otorgar su consentimiento expreso para la utilización de su Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para la presentación de Actuaciones Electrónicas ante el Instituto, en los términos del Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

**Capítulo II**

**De la presentación de Actuaciones Electrónicas**

**SEXTO. -** Las Actuaciones Electrónicas relacionadas con el Trámite deberán ser presentadas a través de la Ventanilla Electrónica, que para tales efectos se encontrará disponible en el portal de internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** - Las Actuaciones Electrónicas se constituirán por los documentos adjuntos a cada Trámite que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica, por parte del Promovente o el Concesionario Solicitado.

Los documentos adjuntos deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos.

**OCTAVO. –** Una vez realizada la Actuación Electrónica relativa a la Solicitud de Resolución de desacuerdo de interconexión, le será asignado el número de expediente que le corresponda al Trámite del que se trate. En caso de que en fecha posterior se presente el mismo Trámite a través de los Medios Tradicionales, se estará al medio en el que inicialmente se presentó.

**NOVENO.-** Para el caso en el que, la realización de alguna Actuación Electrónica no sea exitosa, se mostrará al Promovente y/o Concesionario Solicitado un mensaje indicando el motivo por el cual no fue posible su realización y no se generará un Acuse de Recibo Electrónico. El Promovente y/o Concesionario Solicitado podrá intentar nuevamente la realización de la Actuación Electrónica, sin perjuicio que el Promovente, decida optar por la presentación del Trámite a través de Medios Tradicionales conforme a los plazos y términos aplicables previstos en el artículo 129 de la LFTR.

**Capítulo III**

**De los Actos Administrativos Electrónicos**

**DÉCIMO.** - Los Actos Administrativos Electrónicos se constituirán por los documentos adjuntos a cada Trámite y deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada del servidor público competente en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos.

**Capítulo IV**

**Del desahogo de pruebas distintas a las documentales**

**DÉCIMO PRIMERO. -** Cuando en la sustanciación del Trámite deban desahogarse pruebas distintas a las documentales se generará un acta circunstanciada, la cual constará en Documento Original y contendrá la firma autógrafa de las personas y de los servidores públicos que intervinieron en el desahogo de la prueba correspondiente.

Dicha acta se digitalizará y previa certificación realizada por el servidor público competente, se resguardará en términos del Lineamiento Décimo Séptimo de los presentes Lineamientos y se incluirá en el Expediente de Seguimiento correspondiente.

**Capítulo V**

**De los Trámites Mixtos**

**DÉCIMO SEGUNDO. –** Cuando el Promovente haya presentado el Trámite por Medios Tradicionales o a través de la Ventanilla Electrónica y, de no contar con el escrito al que se refiere el Lineamiento Cuarto de los presentes Lineamientos por parte del Concesionario Solicitado, el Instituto le notificará por Medios Tradicionales para que manifieste su consentimiento expreso para realizar la sustanciación del Trámite, incluyendo la recepción de notificaciones, a través de la Ventanilla Electrónica conforme a los plazos y términos aplicables previstos en el artículo 129 de la LFTR.

En caso de que el Concesionario Solicitado rechace realizar la sustanciación del Trámite a través de la Ventanilla Electrónica o que no manifieste de manera expresa su consentimiento dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá manifestar lo que a su derecho convenga a través de Medios Tradicionales, por lo que, la sustanciación de dicho Trámite continuará por Medios Tradicionales con relación al Concesionario Solicitado, en el supuesto que el Promovente haya elegido la Ventanilla Electrónica como medio de sustanciación.

**DÉCIMO TERCERO.-** En caso de que el Concesionario Solicitado opte por la sustanciación del Trámite por Medios Tradicionales el Instituto digitalizará las Actuaciones y los Documentos Originales que presente a efecto de proseguir la sustanciación del Trámite a través de la Ventanilla Electrónica con relación al Promovente.

El Instituto imprimirá y certificará a través del servidor público competente las constancias de las Actuaciones Electrónicas y Documentación Electrónica a efecto de integrar el Expediente Administrativo Físico que estará disponible para su consulta por parte del Concesionario Solicitado que decidió realizar la sustanciación del Trámite por Medios Tradicionales.

**DÉCIMO CUARTO. -** En el supuesto a que se refiere el Lineamiento anterior, los Actos Administrativos correspondientes al Trámite serán realizados a través de Medios Tradicionales con relación al Concesionario Solicitado, incluyendo su notificación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Actos Administrativos emitidos a través de Medios Tradicionales serán digitalizados y certificados por el servidor público competente y formarán parte del Expediente de Seguimiento para continuar con la sustanciación a través de la Ventanilla Electrónica para el Promovente.

**DÉCIMO QUINTO. -** El Expediente de Seguimiento podrá ser visualizado y consultado única y exclusivamente por el Promovente y el Concesionario Solicitado que haya aceptado el uso de Medios Electrónicos para la sustanciación del Trámite a través de la Ventanilla Electrónica.

**DÉCIMO SEXTO. –** Los Concesionarios Solicitados que eligieron sustanciar el Trámite por Medios Tradicionales, podrán consultar las actuaciones y actos que obren en el Expediente Administrativo Físico en las instalaciones del Instituto, ubicado en Insurgentes Sur 1143, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México, en días y horas hábiles.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En caso que exista estrecha vinculación entre Trámites en sustanciación a través de la Ventanilla Electrónica y por Medios Tradicionales y resulte conveniente que se decidan en una sola resolución se procederá a acordar su acumulación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo VI**

**De la digitalización, impresión y resguardo de los Documentos Originales**

**DÉCIMO OCTAVO. -** Los Documentos Originales de un Trámite que, por excepción, o con motivo de la sustanciación de un Trámite Mixto, sean recibidos en la Oficialía de Partes Común del Instituto, así como los Actos Administrativos que sean emitidos, serán digitalizados y certificados por el servidor público competente en términos del Estatuto Orgánico del Instituto y serán agregados al Expediente de Seguimiento que, en su caso, corresponda.

Los Documentos Originales que, por excepción, sean recibidos en la Oficialía de Partes Común del Instituto deberán ser resguardados e integrados en el Expediente Administrativo Físico que se forme con motivo de dicha presentación.

**Capítulo VII**

**De la Seguridad de la Información**

**DÉCIMO NOVENO. -** Cualquier Actuación Electrónica, Acto Administrativo Electrónico o Documento Digitalizado, que obre en el Expediente de Seguimiento o sea ofrecido por las partes enel Trámite, deberá cumplir con las características de ser accesible, inalterable y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta.

Por lo que previo a remitir cualquier Actuación Electrónica o Documento Digitalizado el Promovente y/o Concesionario Solicitado deberán:

1. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada;
2. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de las Actuaciones Electrónicas, así como de los Documentos Digitalizados, que adjunte al Trámite, y
3. Corroborar que las Actuaciones Electrónicas, o en su caso, los Documentos Digitalizados y/o los Documentos Adjuntos a un Trámite se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

**VIGÉSIMO. –** En el supuesto en el que, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, se prevenga al Promovente o al Concesionario Solicitado que hayan optado por la sustanciación del Trámite a través de la Ventanilla Electrónica, y que la parte requerida no atienda dicha prevención dentro del plazo otorgado para su desahogo, o bien, no solicite una ampliación del mismo, se tendrá por no presentada la Actuación electrónica correspondiente. En caso de ser la primera prevención que se realice al Promovente con motivo de la presentación de la Solicitud de desacuerdo de interconexión, de no desahogarse en el plazo señalado, el Instituto desechará la Solicitud.

**VIGÉSIMO PRIMERO. -** Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la Ventanilla Electrónica, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la LFTR o en su defecto, en las disposiciones supletorias aplicables señaladas en el Acto Administrativo Electrónico que corresponda, en la Actuación Electrónica sujeta a término se dará aviso al Instituto para que resuelva sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El Instituto, a través del Acto Administrativo Electrónico correspondiente, se pronunciará sobre la existencia de la interrupción del servicio, en cuyo caso los plazos se suspenderán por el tiempo de la interrupción por lo que se realizará el cómputo a fin de determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

**Capítulo VIII**

**De las Modificaciones**

**VIGÉSIMO SEGUNDO. -** Cualquier modificación a los requisitos o procedimientos a los que se refieren los presentes Lineamientos, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.